



Diamond Teak S.A

Abril 2024

Declaración sobre eliminación de trabajo forzoso u obligatorio

Diamond Teak es una empresa ubicada en Surubres de Parrita, Puntarenas, Costa Rica, al ubicarse en este país ratificador del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 debe respetar las disposiciones al respecto.

Y otras leyes que se definen a continuación:

Decreto núm. 35144-MG-MTSS de creación del equipo de respuesta inmediata para situaciones de trata de personas.

Ley núm. 8590 de fortalecimiento de la lucha contra la explotación sexual de las personas menores de edad mediante la reforma y adición de varios artículos al Código Penal, Ley núm. 4573, y de reforma de varios artículos del Código Procesal Penal, Ley núm. 7594

Decreto núm. 32824-G por el que se crea la Coalición Nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y el trata de personas.


Decreto núm. 27516-MTSS, por el que se crea la Oficina de atención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.


Así mismo el Protocolo requiere que los Estados adopten medidas efectivas para prevenir y combatir el trabajo forzoso, incluido el trabajo por servidumbre de deudas, el trabajo doméstico forzoso, o la trata de personas, y para proporcionar a las víctimas protección y acceso a acciones jurídicas y de reparación apropiadas, tales como una indemnización.

Los países ratificadores deben garantizar que las empresas cumplan con estas y otras obligaciones para prevenir y erradicar el trabajo forzoso tales como:

- educación e información destinadas en especial a las personas consideradas particularmente vulnerables, a fin de evitar que sean víctimas de trabajo forzoso u obligatorio.
- educación e información destinadas a los empleadores, a fin de evitar que resulten involucrados en prácticas de trabajo forzoso u obligatorio
- la protección de las personas, en particular los trabajadores migrantes, contra posibles prácticas abusivas y fraudulentas en el proceso de contratación y colocación

- apoyo a los sectores público y privado para que actúen con la debida diligencia a fin de prevenir el trabajo forzoso u obligatorio y de responder a los riesgos que conlleva
- todo Miembro deberá adoptar medidas eficaces para prevenir y eliminar su utilización, proporcionar a las víctimas protección y acceso a acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces, tales como una indemnización, y sancionar a los autores del trabajo forzoso u obligatorio.
- La definición del trabajo forzoso: "todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente".
- El trabajo forzoso es considerado una forma moderna de esclavitud, constituye la vulneración de algunos de los derechos fundamentales del ser humano, como es la privación de la libertad de trabajo y el menoscabo de la dignidad humana
- El abanico de posibilidades puede incluir la explotación de la prostitución de las víctimas, otras formas de explotación sexual, trabajo forzoso o servicios, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, como delincuentes o combatientes, o cualquier otro
- Las causas principales son la pobreza, la desigualdad y la discriminación y, por lo general, el trabajo forzoso obedece al afán de lucro a expensas de trabajadores vulnerables y desamparados. La legislación inadecuada y el escaso cumplimiento de la ley hacen que los autores rara vez sean procesados y condenados.


Felix Angel Marin Mora
Gerente General
Diamond Teak S.A


Dennis Amador Abarca
Encargado CoC Diamond Teak